

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el día 16 de marzo hogaño, por parte del despacho, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se comunicó la medida cautelar de embargo decretada en auto del día 9 del mismo mes y año, y a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno. Adicionalmente, para el día 22 de abril corriente, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó a través del correo electrónico institucional del despacho, un memorial. A Despacho para que provea, 23 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado	05001 31 03 006 - 2021 - 00052 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Inversiones Renta y Ganado S.A.S y Diana Yamile González Flórez.
Asunto	Incorpora - Requiere.
Auto Sust. n°	373 de 2021

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial dispone:

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual, por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 22 de abril hogaño, por medio del cual aporta el envío y devolución de las citaciones remitidas a la parte demandada.

Segundo. Se le recuerda a la parte demandante que, con relación a cada uno de los codemandados, en el escrito de la demanda relacionó dos direcciones físicas diferentes, y para uno de ellos aportó también una dirección electrónica; por lo que las notificaciones que se le remitan a la parte demandada, podrán efectuarse bien sea de conformidad con el artículo 290 y siguientes del C.G.P, o conforme al Decreto 806 de 2020.

Pero tal y como se le advirtió en el auto proferido el día 9 de marzo del año 2021, además de la notificación de la demanda, se le debe adjuntar la providencia a notificar, con la demanda subsanada, y todos los anexos completos y legibles. Ello se debe materializar independientemente de la opción de mecanismo de notificación que elija la parte demandante, teniendo en cuenta la actual virtualidad implementada; por lo que además, debe tener en cuenta lo manifestado en providencia del día 6 de abril del año en curso.

Adicionalmente, conforme al Decreto 806 de 2020, puede hacer la búsqueda de la información que de los demandados registren en páginas web, redes sociales, entre otras, para lograr la notificación del extremo pasivo, aunque para las notificaciones electrónicas, se debe aportar el correspondiente acuse de recibido de la notificación, para que la misma se pueda tener como válida.

Tercero. Teniendo en cuenta que este despacho, el día 16 de marzo del año 2021, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, procedió a la comunicación de la medida cautelar decretada mediante providencia del día 9 del mismo mes y año; se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar las gestiones realizadas con el fin de lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar, o si se le ha puesto en conocimiento, algún tipo de respuesta, pronunciamiento y/o comunicado, por parte de la sociedad a la que se le comunicó la medida de **EMBARGO** de las acciones de que es titular la codemandada señora **Diana Yamile González Flórez**, en la sociedad que también es codemandada **Inversiones Renta y Ganado S.A.S.**

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>060</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--